



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva**

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES / FUNDACION EDUCAR**  
**DEMANDADO : VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ**  
**RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00774-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada **COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES / FUNDACION EDUCAR.**, con Nit No. 900.213.187-8, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor del **COLEGIO EMPRESARIAL DE LOS ANDES / FUNDACION EDUCAR**, identificado con el Nit No. 900213187-8, en contra del demandado **VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 7.697.453, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$1.576.310)** contenida en el título valor – pagaré- que se presenta como base para la ejecución y que corresponde la exigibilidad de la totalidad de las obligaciones de tipo educativo como pensión, más los intereses bancarios moratorios causados sobre la obligación mencionada en el numeral 1, desde el día Once (11) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020) y, hasta que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ**, identificado con el número de cédula de ciudadanía No. 7.697.453; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **VICTOR HUGO RIVEROS DIAZ**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Cód. General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **HENRY GONZALEZ VILLANEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.723.080 expedida en Neiva y portador de la tarjeta profesional No. 244.034 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **15 de enero de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **003** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA